



Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2020 - 00281
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el expediente para decidir lo que corresponda, luego de haberse dispuesto la inadmisión de la demanda y que la parte actora no hubiere allegado escrito alguno con el fin de subsanarla.

Por auto del dieciséis (16) de febrero de 2021, habiéndosele concedido tres (03) días, se requirió a la parte actora allegara el escrito petitorio principal so pena de rechazo de la demanda.

El demandante no corrigió los defectos señalados en el auto inadmisorio, por lo tanto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR el proceso de **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIA REAL II PH** en contra de **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES IC S. A. S.** por no haber sido subsanada la deficiencia advertida en el auto inadmisorio, conforme a la argumentación anterior.

SEGUNDO.- ORDENAR la devolución de los anexos aportados por el demandante sin necesidad de desglose y el archivo de las restantes actuaciones, previo anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FERNEY VIDALES REYES
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N ° <u>36</u> De Hoy -21 de mayo de 2021----- A LAS 8:00 a.m.